C/2026/5428

21.10.2026

Resumen de la Decisión de la Comisión

de 16 de julio de 2026

relativa a una decisión con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2022/1925

[Asunto DMA.100220 – Alphabet – OS – Google Android – Art. 6(7) – SP - AI]

[NOTIFICADA CON EL NÚMERO C(2026) 5094 FINAL]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(C/2026/5428)

El 16 de julio de 2026, la Comisión adoptó una Decisión con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2022/1925del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]). *De acuerdo con las disposiciones del artículo 44 de dicho Reglamento, la Comisión publica a continuación los nombres de las partes y el contenido principal de la Decisión, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas en la protección de sus secretos comerciales.*

1. **INTRODUCCIÓN**

1) El 5 de septiembre de 2023, la Comisión adoptó una Decisión por la que designaba a Alphabet Inc. («Alphabet») como guardián de acceso en virtud del Reglamento de Mercados Digitales («RMD») para varios de sus servicios. Uno de estos servicios es el sistema operativo Google Android («Google Android») de Alphabet, que figura en la lista de servicios básicos de plataforma («SBP»). En consecuencia, Alphabet debe cumplir las obligaciones establecidas en el RMD en relación con Google Android. Se trata, entre otras cosas, del artículo 6, apartado 7, del RMD, que impone a Alphabet la obligación de proporcionar a terceros, de forma gratuita, una interoperabilidad igualmente efectiva con las mismas funciones de Google Android que están disponibles para el propio Alphabet o que este utiliza.

2) La presente Decisión de Ejecución («Decisión») concluye, dentro del plazo fijado por el RMD, el procedimiento de especificación incoado el 27 de enero de 2026 con arreglo al artículo 8, apartado 2, del RMD y especifica las medidas que Alphabet debe aplicar en relación con Google Search para cumplir efectivamente sus obligaciones en virtud del artículo 6, apartado 7, del RMD.

3) La presente Decisión es el resultado de un proceso estructurado de seis meses, durante el cual se han celebrado amplios debates de carácter técnico con Alphabet y una consulta pública para recabar observaciones de las partes interesadas pertinentes.

4) Sobre la base de sus intercambios con Alphabet y terceros, la Comisión había determinado una serie de funciones de Google Android necesarias para que terceros pudieran prestar servicios de inteligencia artificial y cuya interoperabilidad debía mejorarse para dar cumplimiento efectivo al artículo 6, apartado 7, del RMD. Tras evaluar el conjunto general de pruebas, incluidas las aportaciones de Alphabet y de terceros, la Decisión impone medidas que Alphabet debe aplicar en virtud del artículo 6, apartado 7, del RMD para garantizar la interoperabilidad efectiva con esas funciones de Google Android. La Decisión aclara así las obligaciones de Alphabet en virtud del artículo 6, apartado 7, del RMD en relación con esas funciones.

2. **PROCEDIMIENTO**

5) Desde octubre de 2023, la Comisión ha mantenido un amplio diálogo normativo con Alphabet sobre el cumplimiento por parte de Alphabet del artículo 6, apartado 7, del RMD, entre otras cosas en forma de varias reuniones y solicitudes de información, a fin de abordar su tratamiento de los servicios de inteligencia artificial en Google Android.

6) El 27 de enero de 2026, la Comisión incoó un procedimiento con arreglo al artículo 20, apartado 1, del RMD con el fin de especificar las medidas que Apple debía adoptar para cumplir efectivamente las obligaciones de interoperabilidad en relación con una serie de funciones de Google Android que están disponibles para Alphabet o que utiliza a la hora de prestar servicios de inteligencia artificial. Desde la incoación del procedimiento, la Comisión ha mantenido amplios contactos tanto con Alphabet como con terceros, entre otras cosas en forma de varias reuniones y solicitudes de información.

([1]) Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (DO L 265 de 12.10.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/1925/oj).

7) El 27 de abril de 2026, la Comisión comunicó a Alphabet sus conclusiones preliminares de conformidad con el artículo 8, apartado 5, y el artículo 34, apartado 1, del RMD («conclusiones preliminares») y brindó a Alphabet la oportunidad de formular observaciones sobre sus conclusiones y las medidas propuestas.

8) Paralelamente, la Comisión publicó las medidas propuestas y un resumen no confidencial del asunto para que los terceros interesados pudieran formular observaciones. La Comisión recibió más de cincuenta y tres observaciones en la consulta pública, entre otros de usuarios profesionales, usuarios finales y fabricantes de dispositivos («OEM»). Todas las observaciones se comunicaron a Alphabet.

9) El 26 de mayo de 2026, Alphabet respondió a las conclusiones preliminares tras haber ejercido sus derechos procesales de conformidad con el artículo 8, apartados 1 a 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/814 ([2]) de la Comisión.

10) Con arreglo a los artículos 17 y 50, apartado 2, del RMD, se procedió a consultar al Comité Consultivo sobre Mercados Digitales, que emitió su dictamen favorable el 15 de julio de 2026.

3. **MARCO JURÍDICO**

11) Con arreglo al artículo 6, apartado 7, del RMD, el guardián de acceso permitirá a los prestadores de servicios y a los suministradores de *hardware* interoperar de forma gratuita y efectiva con las mismas funciones del *hardware* y el *software* accesibles o controlables a través del sistema operativo enumerado en la decisión de designación con arreglo al artículo 3, apartado 9, que se encuentren disponibles para los servicios o el *hardware* prestados o suministrados por el guardián de acceso; y permitirá también el acceso a esas funciones con fines de interoperabilidad. El artículo 6, apartado 7, del RMD permite al guardián de acceso adoptar medidas estrictamente necesarias y proporcionadas para garantizar que la interoperabilidad no comprometa la integridad de las funciones del sistema operativo.

12) En el caso de algunas obligaciones previstas en el RMD y de conformidad con el artículo 8, apartado 2, del RMD, la Comisión puede, por iniciativa propia o previa petición de un guardián de acceso, adoptar un acto de ejecución en el que se especifiquen las medidas que deberá aplicar el guardián de acceso para cumplir efectivamente determinadas obligaciones. El artículo 6, apartado 7, del RMD constituye una obligación que puede especificarse con más detalle en virtud del artículo 8, apartado 2, del RMD.

13) De conformidad con el artículo 8, apartado 7, del RMD, al especificar las medidas que el guardián de acceso de que se trate debe aplicar para cumplir efectivamente sus obligaciones, la Comisión garantizará que las medidas sean eficaces para alcanzar los objetivos del RMD y la obligación correspondiente, y proporcionadas en las circunstancias específicas del guardián de acceso y el servicio de que se trate.

4. **APRECIACIÓN DE LA COMISIÓN**

14) Lograr la interoperabilidad efectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del RMD es de vital importancia para garantizar la disputabilidad de los servicios y del *hardware* ofrecidos a los usuarios finales para los que Google Android actúe como una puerta de acceso importante. En particular, el acceso efectivo e igualitario a las funciones de Google Android es esencial para que los servicios de inteligencia artificial de terceros compitan en igualdad de condiciones con los propios servicios de Alphabet.

15) La Decisión especifica medidas en relación con un importante conjunto de funciones de Google Android. Estas funciones pueden agruparse en cuatro categorías: funciones de invocación, funciones de contexto, funciones de integración de sistemas de aplicaciones y dispositivos, y funciones de acceso a los recursos. Estas se describen con más detalle a continuación.

16) La Decisión también permite a Alphabet aplicar sólidas salvaguardias de seguridad, privacidad e integridad y medidas de reducción del riesgo. En el caso de las funciones especialmente sensibles, esto incluye permitir a Alphabet restringir su acceso a terceros que cumplan criterios de admisibilidad específicos. Las funciones para las que puede limitarse el acceso sobre esta base son i) el acceso centralizado a los datos que las aplicaciones almacenan en el dispositivo, ii) la inteligencia contextual, iii) la integración estructurada en el dispositivo, iv) la automatización de pantallas y v) la integración de sistemas.

([2]) Reglamento de Ejecución (UE) 2023/814 de la Comisión, de 14 de abril de 2023, relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 102 de 17.4.2023, p. 6, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2023/814/oj).

4.1. **Funciones de invocación**

17) La invocación permite a los usuarios invocar y activar asistentes de inteligencia artificial, sobre todo por medio de botones de acceso (por ejemplo, pulsando dos veces en el botón de inicio) o comandos de voz (por ejemplo, pidiendo asistencia de viva voz). La Decisión especifica medidas en relación con las siguientes funciones de invocación de Google Android:

a) Botón de inicio de pulsación larga / manejador de navegación: se trata de puntos de acceso cruciales en todos los dispositivos Android que permiten a los usuarios invocar fácilmente asistentes de inteligencia artificial y proporcionar a la aplicación invocada la capacidad de analizar el contexto presente en pantalla y asistir al usuario sobre esa base. Esto es fundamental, por ejemplo, para las tareas orientadas a la traducción y la búsqueda. En la mayoría de los dispositivos Android (si no en todos), estos puntos de acceso están actualmente integrados en los servicios de Alphabet. La Decisión exige que Alphabet conceda acceso a terceros a estos puntos de entrada y permita a los usuarios personalizar otros puntos de acceso como prefieran.

b) Detección permanente de palabras de activación: esta función permite a los usuarios activar el asistente de inteligencia artificial simplemente pronunciando unas palabras específicas. El acceso a esta función está actualmente reservado a algunas aplicaciones preinstaladas, de modo que los asistentes de inteligencia artificial instalados por los usuarios no pueden utilizar la función. La Decisión propone soluciones alternativas que también permitirían a los asistentes instalados por el usuario acceder a esta función.

4.2. **Funciones de contexto**

18) El contexto permite a los asistentes de inteligencia artificial (previo consentimiento del usuario) acceder a los datos contextuales del usuario (por ejemplo, fotografías, correo electrónico, mensajes, micrófono, etc.) y utilizarlos para ofrecer prestaciones agénticas personalizadas y proactivas (por ejemplo, traducción en directo, mostración de los números de reserva cuando se pueda proceder a la facturación de un vuelo, etc.). La Decisión especifica medidas en relación con las siguientes funciones de contexto de Google Android:

a) Acceso centralizado a los datos que las aplicaciones almacenan en el dispositivo: los datos almacenados por las aplicaciones en el dispositivo de un usuario constituyen una información esencial para que los asistentes de inteligencia artificial comprendan al usuario y presten servicios personalizados. Esta función permite a los asistentes de inteligencia artificial (previo consentimiento tanto de la aplicación pertinente como del usuario) acceder efectivamente a esos datos y utilizarlos. El acceso a la función está reservado actualmente a un único asistente (el asistente predeterminado). Además, Alphabet utiliza una aplicación paralela para compartir los datos de sus aplicaciones únicamente con sus propios servicios, incluido Gemini. La Decisión exige a Alphabet que permita el acceso simultáneo a la función por parte de varios asistentes y que facilite a terceros datos procedentes de las aplicaciones de Alphabet cuando Alphabet utilice esta función para dar acceso a esos datos a Gemini.

b) Inteligencia contextual: esta función permite a los asistentes de inteligencia artificial ofrecer prestaciones de inteligencia continuas, contextuales y personalizadas que mejoran las prestaciones ofrecidas a los usuarios por el dispositivo, por ejemplo, anticipando sus necesidades y sugiriendo de forma proactiva acciones o mostrando información sin que el usuario tenga que pedirlo. Esta función se basa en diversos módulos (funcionalidades) que los asistentes de inteligencia artificial pueden combinar para prestar diferentes servicios, lo que la convierte en un vector importante de innovación. Estos módulos comprenden, por ejemplo, el acceso a los datos almacenados en el dispositivo y el acceso a los recursos de tratamiento del dispositivo. Actualmente, solo los OEM y Alphabet tienen acceso a esta función. La Decisión exige que Alphabet proporcione a terceros un acceso igualmente efectivo.

c) Datos ambientales: esta función permite a los asistentes de inteligencia artificial aprovechar el flujo constante de información que los dispositivos recogen y envían (por ejemplo, a través del micrófono, la cámara, los altavoces, etc.) para ofrecer prestaciones personalizadas en tiempo real (por ejemplo, reconocimiento de objetos a través de la cámara). Los terceros se enfrentan actualmente a un acceso fragmentado y deficiente a esta función en comparación con Alphabet. La Decisión exige que Alphabet garantice que los terceros tengan acceso a la función en igualdad de condiciones, entre otras cosas desde el punto de vista de la calidad de los datos, latencia, flujos de consentimiento del usuario, etc.

4.3. **Funciones de acción sobre las aplicaciones y el sistema operativo**

19) Las acciones sobre las aplicaciones y el sistema operativo permiten a los asistentes de inteligencia artificial llevar a cabo tareas en otras aplicaciones y en el sistema en nombre del usuario (por ejemplo, reservar un Uber). La Decisión especifica medidas en relación con las siguientes funciones de acción sobre las aplicaciones y el sistema operativo de Google Android:

a) Integración estructurada en el dispositivo: esta función permite a los asistentes de inteligencia artificial realizar acciones en otras aplicaciones a petición del usuario (por ejemplo, encargar un Uber). En la actualidad, los asistentes de inteligencia artificial de terceros instalados por los usuarios no tienen pleno acceso a la función. La Decisión exige que Alphabet garantice la igualdad de acceso de terceros a esta función y aclara que debe entenderse que garantizar la igualdad de acceso incluye la posibilidad de que terceros lleven a cabo determinadas acciones en determinadas aplicaciones de Alphabet (por ejemplo, Gmail, YouTube, Maps) a través de los canales de integración de Google Android existentes, previo consentimiento del usuario.

b) Automatización de pantallas: esta función permite a los asistentes de inteligencia artificial llevar a cabo acciones en las aplicaciones y realizar tareas en varias fases en nombre del usuario en segundo plano, lo que permite al usuario hacer otras cosas con el dispositivo en ese tiempo. Alphabet accede actualmente a la función y la utiliza, pero los asistentes de inteligencia artificial de terceros instalados por los usuarios no pueden acceder a ella. La Decisión exige que Alphabet garantice a terceros un acceso igualmente efectivo a la función.

c) Integración de sistemas: esta función permite a los asistentes de inteligencia artificial integrarse en el propio sistema operativo e interactuar con él en nombre del usuario (por ejemplo, para cambiar un ajuste o abrir una aplicación). Alphabet disfruta actualmente de pleno acceso a la función, mientras que los asistentes de inteligencia artificial de terceros instalados por los usuarios solo pueden acceder a un conjunto limitado de integraciones de sistemas. La Decisión exige que Alphabet garantice a terceros una interoperabilidad plena e igualmente efectiva con la función.

4.4. **Funciones de acceso a los recursos**

20) Los recursos permiten a los asistentes de inteligencia artificial funcionar bien y con la misma eficacia que Gemini de Alphabet (por ejemplo, acceso a modelos de inteligencia artificial que funcionan en el dispositivo para ofrecer unas prestaciones más orientadas hacia la privacidad). La Decisión especifica medidas en relación con las siguientes funciones de acceso a los recursos de Google Android:

a) Modelos a nivel de sistema en los dispositivos: los modelos a nivel de sistema en los dispositivos son modelos de inteligencia artificial integrados en el dispositivo que funcionan directamente en el *hardware* del dispositivo (por ejemplo, Gemini Nano). Esto permite a estos modelos tratar datos en el dispositivo (en lugar de hacerlo en la nube), lo que reporta ventajas desde el punto de vista de la latencia, la disponibilidad fuera de línea y la privacidad. Sin embargo, las limitaciones del *hardware* implican que el número de modelos a nivel de sistema en los dispositivos que pueden estar presentes en estos es reducido. La Decisión obliga a Alphabet a conceder a terceros la igualdad de acceso a todos los modelos a nivel de sistemas en los dispositivos de Alphabet disponibles para los propios servicios de Alphabet, de modo que también puedan utilizar esos modelos.

b) Implantación de modelos en los dispositivos: esta función permite a los proveedores de inteligencia artificial implantar modelos de inteligencia artificial en los dispositivos y utilizarlos para sus propias aplicaciones u ofrecerlos a servicios de terceros (otras aplicaciones). La función depende de diversos módulos (funcionalidades), tales como el acceso a recursos de *hardware*, las capacidades de ejecución en segundo plano o la capacidad de poner modelos a disposición centralizada de otras aplicaciones presentes en los dispositivos. En la actualidad, los modelos de inteligencia artificial de Alphabet tienen acceso a funcionalidades que siguen siendo inaccesibles para terceros. La Decisión exige que Alphabet conceda a terceros igualdad de acceso a esas funcionalidades para que tengan la misma capacidad de aplicar y utilizar modelos en los dispositivos.

c) Ejecución en segundo plano: esta función permite a las aplicaciones ejecutar acciones en segundo plano, aunque el usuario no esté mirando a la aplicación ni utilizando el dispositivo. Es especialmente pertinente para los asistentes de inteligencia artificial, porque les permite automatizar tareas y ayudar a los usuarios realizando acciones en su nombre mientras hacen algo distinto. En la actualidad, solo los OEM y Alphabet tienen plena capacidad de ejecución en segundo plano. La Decisión exige que Alphabet garantice que los terceros tengan igualdad de acceso a la función mediante la aplicación de normas transparentes, objetivas, precisas y no discriminatorias.

4.5. **Medidas relativas a todas las funciones**

21) Para garantizar la eficacia de las medidas mencionadas, la Decisión también exige a Alphabet que adopte algunas medidas complementarias de carácter general. Entre ellas figuran, por ejemplo, la obligación de proporcionar a terceros acceso a futuras actualizaciones de las funciones. La Decisión establece además obligaciones de notificación que permitirán a la Comisión controlar el cumplimiento efectivo y oportuno de las normas por parte de Alphabet.

22) Las medidas se especifican con más detalle en el anexo de la Decisión.

23) Alphabet debe aplicar la mayoría de las medidas previstas en la Decisión en la próxima versión de Android, que es Android 18, y a más tardar el 1 de agosto de 2027. La detección simultánea de palabras de activación que permita accionar múltiples servicios mediante invocación de voz deberá integrarse en Android 19, y a más tardar, el 1 de agosto de 2028.

24) Si bien la Decisión ofrece orientaciones sobre las lagunas en materia de interoperabilidad que deben solventarse y especifica las medidas para hacerlo, Alphabet sigue controlando las soluciones de ejecución concretas.

5. **CONCLUSIÓN**

25) De conformidad con el artículo 8, apartado 2, del RMD, la Decisión especifica las medidas que Apple debe aplicar en relación con su sistema operativo Google Android a fin de cumplir efectivamente, dentro de los plazos especificados en el anexo de la Decisión, las obligaciones impuestas por el artículo 6, apartado 7, del RMD en relación con determinadas funciones del sistema operativo Google Android que están disponibles para Alphabet o que utiliza para ofrecer servicios de inteligencia artificial.